

H. Corcuera

NÚM. 41.—(2.^a Epoca.) MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 1870.

MEMORIAL

DE



INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

ORGANIZACION.

Debiendo publicarse en los primeros días de Enero próximo, los escalafones de Señores Jefes, Oficiales y sargentos primeros correspondientes al año de 1871, y con el fin de concretar la tirada de ejemplares de los mismos á los pedidos que se hagan; se encarga á los Sres. Jefes de los Cuerpos y comisiones de reserva, la pronta remision de las relaciones de señores suscritores de los suyos respectivos que deseen adquirirlos. El de señores Oficiales contendrá varias leyes y disposiciones de interés general.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular número 373.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del oficio de V. E. fecha 14 de Octubre último, consultando á este Ministerio sobre la antigüedad que ha de acreditarse á los Jefes y Oficiales que se pronunciaron en Santoña; ha tenido por conveniente disponer se manifieste á V. E., como de su orden lo verifico, que los artículos 4.^o y 5.^o de la circular de 12 de Enero de 1869, marcan terminantemente que únicamente los que se hallaron en la defensa de Santander, tienen derecho á la antigüedad de 24 de Setiembre de 1868 en todas las gracias que hayan recibido, y los demás solo á la de 29 de dicho mes y año.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los individuos del Cuerpo de su mando que se hallen comprendidos en la precedente disposición, para cuyo cumplimiento se harán en las respectivas hojas de servicio las rectificaciones á que haya lugar. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de infantería.—6.^o Negociado.—Circular número 374.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 27 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del estado demostrativo de capotes, mochilas, correajes y porta-fusiles que procedentes de los disueltos batallones provinciales y parques de artillería, se han distribuido á los cuerpos del arma de su cargo en consecuencia de lo prevenido en orden de 18 de Agosto próximo pasado y atendiendo á las razones espuestas en su comunicacion de 22 de Setiembre último, S. A. se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E. respecto á que dichas prendas se entreguen sin cargo alguno por ellas á los cuerpos, puesto que por su mal estado á causa de la polilla y de los muchos años que llevan almacenadas, coste que originará tambien la recomposicion, gasto de empaque y trasporte de remision, se les irrogaria perjuicio de otro modo en vez de benefició. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, insertando á continuacion la noticia de los efectos que hasta la fecha se han distribuido á los cuerpos del arma.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1870.—CÓRDOVA.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Estado que demuestra el número de efectos que de los estinguidos provinciales han recibido los Cuerpos del arma.

VESTUARIO.

CUERPOS.	CAPOTES.	GORRAS.	CUERPOS.	CAPOTES.	GORRAS.
Rey	»	»	Aragon.....	»	»
Reina	122	»	Gerona.....	106	»
Príncipe.....	300	38	Valencia.....	»	»
Princesa.....	140	»	Bailén.....	100	»
Infante.....	165	30	Navarra.....	119	»
Saboya.....	100	»	Albuera.....	»	»
Africa.....	»	»	Cuenca.....	»	»
Zamora.....	300	»	Luchana.....	»	»
Soria.....	165	»	Constitucion..	192	»
Córdoba.....	»	»	Iberia.....	269	»
San Fernando.	»	»	Asturias.....	165	30
Zaragoza.....	»	»	San Quintin...	165	30
Mallorca.....	192	»	Sevilla.....	100	»
América.....	118	»	Granada.....	162	»
Estremadura..	189	»	Toledo.....	41	»
Castilla.....	158	»	Burgos.....	»	»
Cádiz.....	196	»	Murcia.....	»	»
Almansa.....	249	»	Leon.....	»	»
Galicia.....	160	»	Cantábria.....	166	32
Guadalajara...	200	»	Málaga.....	192	»

BATALLONES DE CAZADORES.

BATALLONES.	CAPOTES.	GORRAS.	BATALLONES.	CAPOTES.	GORRAS.
Cataluña.....	100	»	Las Navas.....	240	»
Madrid.....	200	»	Vergara.....	140	»
Barcelona.....	200	»	Béjar.....	200	»
Barbastro.....	300	»	Segorbe.....	»	»
Talavera.....	»	»	Mérida.....	140	»
Tarifa.....	365	»	Alcántara.....	252	»
Figueras.....	200	»	Mendigorría...	489	»
Ciudad-Rod.º..	»	»	Alcolea.....	278	»
Alba de Tormes	634	»	Santander.....	350	»
Arapiles.....	230	»	Reus.....	»	»

EQUIPO.

CUERPOS.	Cartucheras grandes.	Idem pequeñas.	Cinturones.	Pistonerías.	Palines.	Porta-fusiles.	Correas hombreras.	Idem maestras.	Vainas de bayonetas.	Mochilas.	Palos de Mochilas.	Carteras de sacos.	Tapones de fusil.	Morrales.	Varas de cinta de estambre.
Rey.....															
Reina.....	190	290	210	»	150	97	»	»	»	126	»	»	»	»	»
Príncipe.....	300	»	200	»	213	200	»	»	»	234	»	»	»	»	»
Princesa.....	285	»	134	»	144	60	»	»	221	211	»	»	»	»	»
Infante.....	252	»	252	»	252	168	243	»	»	243	»	»	»	»	»
Saboya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	269	»	»	»	»	»
África.....	»	»	»	»	»	144	»	»	»	110	»	»	»	»	»
Zamora.....	153	»	139	»	»	»	»	»	»	234	»	»	»	»	»
Soria.....	296	»	213	220	340	174	»	»	220	283	»	»	»	»	»
Córdoba.....	120	»	120	»	120	200	»	»	»	280	»	»	»	»	»
San Fernando...	116	»	116	»	300	100	»	»	»	202	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	185	»	185	»	185	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	231	»	»	»	»	»
América.....	150	»	150	»	150	»	300	»	»	126	»	»	»	»	»
Extremadura...	393	»	190	»	190	144	150	»	»	410	»	»	»	»	»
Castilla.....	59	»	59	»	59	190	»	»	»	225	»	»	»	»	»
Cádiz.....	280	»	200	»	280	144	»	»	»	411	»	»	»	»	»
Almansa.....	»	»	»	»	»	160	»	»	»	286	»	»	»	»	»
Galicia.....	100	»	»	»	100	»	»	»	»	203	»	»	»	»	»
Guadalajara....	120	»	120	»	120	200	»	»	»	220	»	»	»	»	»
Aragón.....	466	»	366	266	»	»	»	»	»	237	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	232	»	»	»	»	»
Valencia.....	302	190	311	»	246	322	»	188	»	»	»	»	»	»	»
Bailén.....	166	»	166	»	150	»	»	»	»	226	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albuera.....	180	»	180	»	180	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuencá.....	310	»	303	»	310	170	»	»	»	572	»	»	»	»	»
Luchana.....	333	»	300	»	200	»	»	»	»	337	»	»	»	»	»
Constitucion....	217	»	217	»	217	»	»	»	»	210	»	»	»	»	»
Iberia.....	190	»	190	»	190	200	»	»	»	234	»	»	»	»	»
Asturias.....	100	»	100	»	100	168	»	»	»	244	»	»	»	»	»
San Quintín....	180	»	180	»	180	168	»	»	»	214	»	6	»	»	»
Sevilla.....	170	»	170	»	170	»	»	»	»	269	»	»	»	»	»
Granada.....	160	»	160	»	160	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	280	»	200	»	340	174	»	»	»	253	»	»	»	»	»
Búrgos.....	100	»	200	»	100	»	»	»	»	240	»	»	»	»	»
Múrcia.....	250	»	250	»	250	»	»	»	»	250	»	»	»	»	»
Leon.....	100	»	100	»	100	»	»	»	»	259	»	»	»	»	»
Cantabria.....	180	»	180	»	180	171	473	»	»	237	»	»	»	»	»
Málaga.....	65	»	»	»	»	»	410	»	200	239	220	8	450	50	33

EFECTOS VARIOS.

CUERPOS.	Cajas de hierro.	Hierros de blanco.	Palancanas.	Palancaneros.	Porta cajas.	Mandiles.	Escudos de gastador.	Banderines.	Llaves para limpiar caja guerra.	Medallas de Africa.	Saca balas.	Saca tacos.	Palos para hacer cartuchos.	Desarmadores.	Correas de limpiar botones.	Baquetones.	Porta-instrumentos.
Almansa.	»	»	»	»	14	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S. Quint	»	»	26	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sória...	»	»	»	»	16	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Princesa	»	»	»	»	18	23	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cantáb..	»	»	»	»	24	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.	»	2	»	»	35	18	17	5	1	12	20	20	30	6	65	24	1
Alcolea.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 375.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Pasada en 24 de Abril último á informe del Capitán General de la Isla de Cuba, la comunicacion de V. E. fecha 22 de Febrero anterior consultando si las clases de tropa del ejército expedicionario á la misma isla han de continuar obteniendo los ascensos reglamentarios que les correspondan por el turno de la Península, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la orden de 16 de Enero de 1869, circulada en 18 del mismo, ha manifestado dicha autoridad en carta núm. 2.008, de 8 de Agosto próximo pasado, entre otras cosas, que despues de tocar el inconveniente y mal efecto que causa ver ascender en un mismo batallon y entre individuos que prestan igual servicio, á muchos de los más modernos, con notable perjuicio de los más antiguos, dispuso en 9 de Noviembre de aquel año, que en cada uno de los batallones de dicho ejército expedicionario se formase una escala de las citadas clases de tropa del mismo, cualquiera que fuese su procedencia, y que las vacantes que en ellos ocurriesen fuesen cubiertas con arreglo á lo mandado en el reglamento de ascensos vigentes, cuya medida encaminada á nivelar los derechos de todas las cla-

ses de tropa que han ido á aquella isla con igual patriotismo, ha sido acogida por la generalidad con satisfaccion, toda vez que lo dispuesto en el art. 5.º de la precitada órden de 16 de Enero, solo podia aplicarse debidamente á los Jefes y Oficiales, pero no á las clases de tropa de que se trata sin perjuicio de tercero. En su consecuencia, tanto por los mayores fundamentos que se consignan por el espresado Capitán General en bien de la equidad y hasta de la disciplina, como por que se trata de un hecho consumado y para el que por órden del Poder Ejecutivo de 25 de Mayo de 1869, tiene declaradas las facultades de Director como en los demás cuerpos del ejército permanente de aquella Antilla; el regente del Reino á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido confirmar en todas sus partes lo que el espresado Capitán General ha acordado para los ascensos de las clases de tropa de los cuerpos peninsulares y espedicionarios, por ser esta medida un bien general para las mismas clases y con la cual se evitarán los disgustos que habian de ocasionar dentro de un batallon los ascensos que no recaen en los más antiguos sin defectos.»

Lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que queda sin efecto la primera disposicion transitoria de la recopilacion de disposiciones reglamentarias sobre ascensos de las clases de tropa de 28 de Mayo último, circulada con el núm. 170, y por lo tanto debe eliminarse de las actas de exámen á los individuos de ese Cuerpo que se hallan en el ejército de Cuba durante la campaña de dicha isla, así como dejarse de someter á mi aprobacion los nombramientos de los empleos que les corresponda obtener por antigüedad. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 376.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar, acerca de lo espuesto por V. E. á este Ministerio en su oficio fecha 19 de Agosto último; el Regente del Reino

ha tenido por conveniente resolver sea de cuenta del Estado, el gasto producido por el transporte del repuesto de municiones de los Cuerpos; disponiendo en su consecuencia que su importe se satisfaga durante el presente ejercicio, con cargo al capítulo 29 como gasto imprevisto y debiendo para lo sucesivo señalarse en el presupuesto, incluyéndose en el capítulo 23, la cantidad que se juzgue necesaria para esta atencion. Es así mismo la voluntad de S. A. que las cantidades que adelantan los Cuérpos por el espresado concepto se les satisfaga prévia la oportuna reclamacion, que se justificará con certificado que acredite el número y clase de los bagajes empleados, peso de las municiones, dias que dure el empleo de aquellos, la marcha verificada y leguas recorridas. Entendiéndose finalmente que este abono solamente tendrá lugar durante el tiempo que los Cuerpos estén de operaciones y de ninguna manera en las marchas ordinarias ó relevo de guarniciones. —De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para el debido conocimiento y cumplimiento de las disposiciones insertas. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1870.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 377.—En diferentes ocasiones se ha pedido por esta Direccion general, por medio del MEMORIAL DE INFANTERIA, relaciones nominales de los sargentos primeros de las comisiones de reserva que deseen colocacion en los cuerpos activos, y en vista de ellas han obtenido, destino en las filas cuantos individuos de dicha clase lo han pedido sin fijar cuerpo determinado. No habiendo ya aspirante ninguno á colocacion y siendo indispensable cubrir con sargentos primeros de las Comisiones de reserva las vacantes que ocurran en los cuerpos del arma, cuya provision corresponda al turno de escedentes, me ha parecido oportuno determinar, que esto se verifique de una manera que concilie las necesidades del servicio con la conveniencia de los

interesados. Al efecto he procurado que cada comision de reserva cubra próximamente las vacantes de sargentos primeros que ocurran en cada dos batallones, y que esto tenga lugar sin que los colocados deban hacer largas marchas.

Con este objeto y para los efectos de dicho destino, se forman de las Capitanías generales de la Península y la de las islas Baleares, cinco grandes distritos cuya composicion hace indispensable la desproporcion que existe entre el número de Batallones que guarnecen algunos distritos militares respecto de otros y tambien del que cuentan de Comisiones de reserva. En su consecuencia y para llevar á cabo este pensamiento, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Todas las vacantes que ocurran en los cuerpos del arma, cuya provision corresponda al turno de escedentes, se cubrirán por rigurosa antigüedad con individuos de dicha clase de las comisiones de reserva, cuando no haya aspirantes que deseen proveerlas.

2.^a Las vacantes que ocurran en los cuerpos que guarnecen la Capitanía general de Castilla la Nueva, se cubrirán por rigurosa antigüedad por los sargentos primeros de las Comisiones de reserva del mismo distrito: las de los cuerpos de la Capitanía general de Cataluña por los sargentos primeros de las Comisiones de reserva de la misma y por los de las del distrito de Aragon: las de los cuerpos de las Capitanías generales de Aragon, Navarra y provincias vascongadas, Castilla la vieja y Galicia, por los sargentos primeros de las comisiones de reserva de los tres distritos militares últimamente espresados: las de los cuerpos de las Capitanías generales de Valencia y Baleares, por los sargentos primeros de las comisiones de las mismas: y las de los cuerpos de las Capitanías generales de Andalucía, Estremadura y Granada, por los sargentos primeros de comisiones de reserva de los mismos distritos.

3.^a Si al ser destinado algun sargento primero de las Comision de reserva á cuerpo activo, encontrase otro individuo de igual procedencia, sea ó no de la misma comision que desee permutar con él, pueden ambos interesados promover la correspondiente instancia, en vista de la cual, autorizará la permuta.

4.^a Los sargentos primeros de las Comisiones de reserva que quieran permutar con los de otras, acudirán en solicitud de esta gracia para que pueda ser concedida.

Y 5.^a Las disposiciones mencionadas en los artículos 1.^o y 2.^o, que tienen el doble objeto de dar colocacion á los sargentos primeros escedentes, y acabar de extinguir esta clase que tanto perjudica por su número excesivo al ascenso regular de las clases de tropa, solo se establecen en tanto que no disminuya el personal de dicha clase ascendente hoy á 351 individuos; por que cuando prontamente se acerque á su completa extincion, los escedentes que queden han de ser colocados en cuerpo en las vacantes reglamentarias que ocurran en los Regimientos y Batallones del arma, cuya provision corresponda á este turno, aunque en algunos de los cinco grandes distritos, de que se habla anteriormente, no haya en los cuerpos que los guarnecen vacante alguna. De esta manera, la extincion será más inmediatamente conseguida, conciliándose los intereses del servicio con los de los individuos.

Lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1870.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—5.^o Negociado.—Circular número 378.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Octubre último, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de la Guardia civil lo siguiente:—En vista de los oficios dirigidos á este Ministerio en 4 de Mayo de 1868 y 24 de Marzo de 1869, por la Direccion general del cargo de V. E. referentes á la inteligencia y aplicacion que debe darse á la Real orden circular de 9 de Marzo del primer año citado, por lo cual se dispuso que todo el tiempo de prision sufrida por sentencia ejecutoria, ya sea como pena de malversacion de fondos, ya por cualquiera otro delito ó falta, no se abone en concepto alguno á los Jefes y Oficiales del ejército como servido al

Estado y que se deduzca en la antigüedad de sus empleos respectivos; y de conformidad con lo propuesto acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Diciembre del mencionado año de 1868, y por el Consejo Supremo de la Guerra; en la suya de 5 de Febrero último, el Regente del reino ha tenido á bien resolver:

1.º Que á la precitada Real órden de 9 de Marzo de 1868, no se la debe dar efecto retroactivo, sino que solo puede causar sus naturales efectos desde aquella fecha.

2.º Que aunque en las hojas de servicios se invaliden las notas relativas á una ó más sentencias ejecutorias, no por eso se ha de acreditar como tiempo servido al Estado el de la prision sufrida impuesta como pena por dichas sentencias.

Y 3.º Que la espresada Real órden es tambien aplicable á las clases de tropa incluso los cadetes que hubiesen sufrido prision por efecto de sentencia ejecutoria cuyo tiempo no es de abono para retiros, debiendo en su virtud deducirse en la antigüedad de los empleos de sargentos y cabos, pero entendiéndose que para premios de constancia ó de reenganche en los casos que proceda, asi como para el cumplimiento de empeño, en nada altera esta disposicion las que rijan en la materia, pues ni la constancia se pierde por prision sufrida ni el compromiso ha de alargarse por razon de pena que pueda recaer dentro del mismo, si no es de los que inhabilitan para las ventajas de que va hecha mencion.»

De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V..... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1870.—CÓRDOVA.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de Sevilla con fecha 10 de Noviembre actual da cuenta del hecho de honradez practicado por los soldados Mauro Siret, Federico Martinez y Remigio Barbacil, que habiendo salido á auxiliar el cobro de contribuciones, en la casa que se alojaron estos tres individuos se encontraron en el jergón un bolsón de cuero que contenia nueve onzas de oro en varias piezas, que se apresuraron á entregar á su cabo y este lo hizo á su sargento para que llegara á poder de su Capitan.

El Coronel de Luchana con fecha 12 del actual manifiesta el hecho de honradez practicado por el soldado de su cuerpo José Espinosa Marques, que estando haciendo la limpieza en el cuarto de bandéras se encontró una moneda de diez pesetas y acto continuo la entregó al Capitan de la guardia de prevencion.

El Coronel de Toledo con fecha 2 del actual participa el hecho de honradez ejecutado por el cabo 2.º Juan Cudero Diaz que se encontró en su dormitorio un portamonedas con 22 pesetas 25 céntimos que lo entregó al sargento de semana para que lo hiciera llegar á poder de su dueño.

S. E. ha dispuesto se publiquen estos hechos en el MEMORIAL del arma.

7.º NEGOCIADO.

S. E. ha dispuesto que en el regimiento de San Quintin núm. 32, sea encargado de la Academia de sargentos el Capitan del mismo don Miguel Mazden y Garcia Nada, y de la de cabos el Teniente D. José Barrera y Lopez.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el regimiento de Zaragoza sea encargado de la Academia de sargentos el Capitan D. Enrique Valero.

3.er NEGOCIADO.

Los Coroneles de los regimientos, Jefes de batallones de cazadores y de comisiones de reserva, se servirán manifestar á esta Direccion si en los suyos respectivos se halla sirviendo el soldado Felipe Herraéz Dominguez.